

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Marta Martín Llaguno, Diputada del Grupo Parlamentario de Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes, del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta sobre cómo piensa garantizar el gobierno la enseñanza en lengua materna preferente en el caso alumnos de necesidades educativas especiales

Congreso de los Diputados, 30 de julio de 2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La atención especial a los alumnos más desfavorecidos, aquellos con necesidades educativas especiales y/o con problemas de aprendizaje y de reciente incorporación es un principio educativo fundamental y un principio pedagógico.

En efecto, la legislación educativa española presta especial protección a aquellos alumnos con necesidades educativas especiales y a los alumnos con dificultades de aprendizaje. Esta atención a la diversidad es considerada como un principio educativo fundamental y no una medida, así:

• El art. 4 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación (en adelante LOE), no alterado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de Mejora de la Calidad Educativa (en adelante LOMCE) establece en su apartado 3 que "Sin perjuicio de que a lo largo de la enseñanza básica se garantice una educación común para los alumnos, se adoptará la atención a la diversidad como principio fundamental. Cuando tal diversidad lo requiera, se adoptarán las medidas organizativas y curriculares pertinentes, según lo dispuesto en la presente Ley".

Por su parte la LOMCE expone

- En su preámbulo que: "La adecuada respuesta educativa a todos los alumnos se concibe a partir del principio de inclusión, entendiendo que únicamente de ese modo se garantiza el desarrollo de todos, se favorece la equidad y se contribuye a una mayor cohesión social. La atención a la diversidad es una necesidad que abarca a todas las etapas educativas y a todos los alumnos. Es decir, se trata de contemplar la diversidad de las alumnas y alumnos como principio y no como una medida que corresponde a las necesidades de unos pocos".
- En su artículo 1, apartado e) sobre Principios, exige "La flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado, así como a los cambios que experimentan el alumnado y la sociedad."

En este sentido, el Art. 22 de la LOE, no modificado por LOMCE, sobre principios generales de la ESO, sostiene que:

• 4. Corresponde a las Administraciones educativas regular las medidas de atención a la diversidad, organizativas y curriculares, que permitan a los centros, en el ejercicio de su autonomía, una organización flexible de las enseñanzas; 5. Entre las medidas señaladas en el apartado anterior se contemplarán las adaptaciones del currículo, la integración de materias en ámbitos, los agrupamientos flexibles, los desdoblamientos de grupos, la oferta de materias optativas, programas de refuerzo y programas de tratamiento personalizado para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo; 6. En el marco de lo dispuesto en los apartados 4 y 5, los centros educativos tendrán autonomía para organizar los grupos y las materias de manera flexible y para adoptar las medidas de atención a la diversidad adecuadas a las



características de su alumnado. 7. Las medidas de atención a la diversidad que adopten los centros estarán orientadas a la consecución de los objetivos de la educación secundaria obligatoria por parte de todo su alumnado y no podrán, en ningún caso, suponer una discriminación que les impida alcanzar dichos objetivos y la titulación correspondiente.

Por otra parte, la legislación educativa española considera la atención a aquellos alumnos con necesidades educativas especiales, a los alumnos con dificultades de aprendizaje y de incorporación tardía como **un principio pedagógico**, tal y como se recoge en:

el Art. 19.1. de la LOE, no alterado por la LOMCE y el Art. 26, apartado 1, de la LOE, no modificado por LOMCE, relativo a los principios pedagógicos de la ESO, donde se estipula que "Los centros elaborarán sus propuestas pedagógicas para esta etapa desde la consideración de la atención a la diversidad y del acceso de todo el alumnado a la educación común. Asimismo, arbitrarán métodos que tengan en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje de los alumnos, favorezcan la capacidad de aprender por sí mismos y promuevan el trabajo en equipo.

Finalmente, la legislación educativa española considera la atención a aquellos alumnos con necesidades educativas especiales, a los alumnos con dificultades de aprendizaje y de incorporación tardía como un **derecho básico del alumno**, según se recoge en:

la disposición final primera, apartado 3, de la LOE, no alterada por la LOMCE, que modifica el artículo 6 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (en adelante LODE), quedando redactado así: "Se reconocen a los alumnos los siguientes derechos básicos (...) h) A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo".

De esta forma, la legislación española mantiene que es un deber de las autoridades educativas de procurar soluciones y dotar de recursos y personal para la atención a alumnos con necesidades educativas especiales, con dificultades de aprendizaje y de incorporación tardía.

De esta manera se establece que las Administraciones educativas tienen la obligación de

- procurar soluciones específicas para mejorar su rendimiento, según dispone el artículo 26.5. de LOE, no alterado por LOMCE;
- prestar a estos alumnos una atención diferente a la ordinaria, tal como indica el artículo 47 de LOMCE, por el que se modifica el artículo 71.2 de la LOE: "Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, TDAH, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para el alumnado";
- asegurar la participación de los padres en las decisiones sobre los procesos educativos de estos alumnos, como dice taxativamente el artículo 71.4 de la LOE, no alterado por la LOMCE;
- disponer de los medios y materiales precisos para la atención de estos alumnos, como indica el artículo 72.1. de la LOE, no alterado por la LOMCE;

CS Congreso de los Diputados

- regular medidas de organizativas y curriculares, según el artículo 22 (principios generales de la ESO);
- prestar una atención diferente a la ordinaria a los alumnos de incorporación tardía, tal como establece el artículo 71.2 de la LOMCE;
- atender a las circunstancias, conocimiento e historial académico de los alumnos de incorporación tardía, según dispone el artículo 78.2 de la LOE, no alterado por LOMCE

En este mismo sentido, la legislación española establece que los centros educativos tienen la obligación de:

- establecer medidas organizativas que permitan la atención a estos alumnos, según consta en el artículo 22 (principios generales de la ESO);
- elaborar propuestas pedagógicas y arbitraje de métodos que permitan la atención a estos alumnos, teniendo en cuenta los distintos ritmos de aprendizaje,
- contar la organización escolar necesaria y realizar las adaptaciones curriculares precisas para atender a estos alumnos, como indica el artículo 72.3. de la LOE, no alterado por la LOMCE;
- recoger todas las actuaciones de atención a alumnos con necesidades especiales y dificultades de aprendizaje en el proyecto Educativo de Centro, según aparece en 121.2. de la LOE, no modificado por LOMCE (Proyecto educativo)

La lengua vehicular materna es un instrumento necesario para hacer efectivos el principio educativo fundamental, el principio pedagógico y el derecho básico que asiste a los alumnos con necesidades educativas especiales, con problemas de aprendizaje y de incorporación tardía de recibir atención diferenciada e individualizada, tal y como ha recomendado la UNESCO.

Esta institución incluye, en su defensa de la lengua materna como lengua idónea de aprendizaje, numerosa investigación pedagógica que demuestra que los niños aprenden mejor cuando el primer idioma de instrucción es su lengua materna (Benson, 2004; Bühmann y Trudell, 2007; Pinnock, 2009a, 2009b); que, cuando la lengua materna y la lengua de escolarización no son la misma, se produce un impacto negativo en la puntuación de las pruebas de evaluación (UNESCO, 2016); que existe, según un análisis de datos SACMEQ III en 2010, una correlación positiva entre hablar la lengua de enseñanza y los logros académicos, especialmente en el ámbito de la lectura (Trudell, 2016); que emplear la lengua materna en el aula aumenta la participación en el aula, disminuye la tasa de abandono y aumenta las posibilidades de que la familia y la comunidad se impliquen en el aprendizaje del alumnado (Trudell, 2016); que los resultados del aprendizaje mejoran cuando a los niños se les enseña en su lengua materna al menos durante los seis primeros años de la escuela primaria, antes de que se introduzca el segundo idioma, el idioma principal de instrucción (Ball, 2011; Benson, 2004; Pinnock, 2009a, 2009b; UNESCO, 2016); que la educación bilingüe y/o multilingüe mejora la confianza en sí mismo y la autoestima del alumnado (UNESCO, 2016); que si la transición de la lengua materna a la segunda lengua es demasiado rápida, hay riesgo de que el alumnado no alcance una competencia plena en ninguno de los dos idiomas (Benson, 2004; Pinnock, 2009a); que los niños que estudian en un idioma que no les es familiar se enfrentan a una doble carga, ya que no solamente deben



aprender nuevos conceptos y destrezas académicas, sino que deben hacerlo empleando un vocabulario que no entienden (Bühmann y Trudell, 2007; Pinnock, 2009b); que el empleo de la lengua materna en los primeros años de escolarización ayuda a llegar a las poblaciones marginadas tanto social como educativamente, mejora su escolarización, la asistencia y los resultados (Pinnock, 2009b).

A la anterior lista de estudios hay que añadir las tesis de los lingüistas Thomas y Cullier, Jeff Siegel o Alain Bentolila, que resaltan los beneficios educativos de la instrucción en lengua materna en la escuela primaria.

Si las ventajas, enumeradas anteriormente, de estudiar en la lengua materna son aplicables a todos los alumnos en general, lo son aún más en el caso de alumnos con necesidades educativas especiales, dificultades de aprendizaje, de incorporación tardía.

A pesar de las evidencias pedagógicas sobre los beneficios de la enseñanza en lengua materna para atender la diversidad y de que la atención personalizada está recogida en la ley española como principio educativo, principio pedagógico y derecho de los alumnos, existe en ciertas comunidades autónomas con dos lenguas oficiales, por parte de las autoridades educativas, un general desprecio de la lengua materna castellana como vehículo idóneo para atender a alumnos con necesidades educativas especiales, con problemas de aprendizaje y de incorporación tardía. De esta situación solo se salvan de forma expresa los alumnos de centros de educación especial de Baleares y de Galicia.

Además, ningún centro educativo de estas comunidades autónomas con dos lenguas oficiales tiene previsto en su Proyecto Educativo de Centro, que incluye Proyecto Lingüístico, la consideración de la lengua materna castellana como recurso de atención personalizada para estos alumnos.

Ante los hechos expuestos, se plantean las siguientes preguntas:

- 1.- ¿Cómo piensa el Gobierno garantizar que, en el caso de los alumnos con necesidades educativas especiales, cuando la lengua materna sea cooficial, siempre y cuando se cuente con la aprobación de los padres, al menos las materias o asignaturas troncales, se impartan en lengua materna?
- 2.- ¿Cómo piensa el Gobierno garantizar que, en el caso de los alumnos con problemas de aprendizaje, cuando la lengua materna sea cooficial, siempre y cuando se cuente con la aprobación de los padres, al menos las materias o asignaturas troncales, se impartan en lengua materna?
- 3.- ¿Cómo piensa el Gobierno garantizar que, en el caso de los alumnos con incorporación tardía al sistema educativo bilingüe, cuando la lengua materna sea cooficial, y siempre y cuando se cuente con la aprobación de los padres, al menos las materias o asignaturas troncales, se impartan en lengua materna durante al menos tres años?



Marta Martín Llaguno

Diputadas del Grupo Parlamentario de Ciudadanos